

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo 2015-896

Conforme a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, ver (archivo15) y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose de los documentos de la demanda principal.

Previo pago de las expensas necesarias, hágase entrega de los documentos a la parte demandante o a su apoderado.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/15-896

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **074**
de fecha **07 DE DICIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se inició ante esta dependencia judicial la demanda ejecutiva de mínima cuantía a favor del FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA –FEDEPAPA y en contra de BURAGRO S.A.S sin que dentro de la misma hubiere sido propuesto medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendarado 14 de diciembre de 2021, se libró orden de apremio en contra de BURAGRO S.A.S, Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 11.500.000.00) M/cte. por concepto de las costas a que fue condenada dentro del proceso EJECUTIVO No. 15-0896 que cursó en este Despacho, más intereses legales (6% anual) desde el 12 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago.

La demandad se notificó personalmente en la forma dispuesta en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme a las certificaciones de la empresa de correo allegadas por la parte demandante, quien guardo silencio dentro del término de traslado de la demanda sin que hubiere sido propuesto medio exceptivo u oposición alguna.

Al ser, así las cosas, encuentra esta funcionaria judicial cumplidos los presupuestos contenidos en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución y así lograr el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

A tal conclusión se llega, por cuanto el trámite surtido se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído,

SEGUNDO. - Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

CUARTO. - Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de **\$ 400.000**. Por secretaría liquídense.

QUINTO. - En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas des anotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

SEXTO. - Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito, a través de la cuenta No. 110012031800 del Banco de la República.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/15-896

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **074**
de fecha **07 DE DICIEMBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria